



Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL - SUCESIÓN
DEMANDANTE: RUEBIEL CUELLAR MORENO
CAUSANTE : CARLOS JULIO CUELLAR CALDERON
DECISIÓN : AUTO ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN: 41.001.41.89.005.2021-00097-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la admisión de la demanda de SUCESSION formulado por la parte demandante, la cual había sido inadmitida y posteriormente subsanada por la parte actora, solicitando aclaración sobre el auto que inadmitió la demanda, se precedió a revisar nuevamente la demanda observando que la misma cumple con las exigencias contempladas en el art. 488 y s.s. C.G.P., razón por la cual este despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante CARLOS JULIO CUELLAR CALDERON (q.e.p.d.), quien tuvo como último domicilio este municipio, ordenándose darle el trámite previsto en el artículo 490 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del presente proveído a los Herederos **HUGO CUELLAR MORENO, LEONEL CUELLAR MORENO, LUZ DARY CUELLAR MORENO, SUSANA CUELLAR MORENO Y WILSON CUELLAR MORENO**, como herederos legítimos y a en las direcciones suministradas en la demanda, así, como a los herederos Indeterminados del causante CARLOS JULIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva***

CUELLAR CALDERON previo emplazamiento de los mismos conforme el Decreto 806 de Junio de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mediante edicto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el Art. 108 C.G.P., y ss ídem. Con arreglo a las disposiciones del Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, a los Herederos determinados **HUGO CUELLAR MORENO, LEONEL CUELLAR MORENO, LUZ DARY CUELLAR MORENO, SUSANA CUELLAR MORENO Y WILSON CUELLAR MORENO**, como herederos legítimos, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tienen, declaren si aceptan o repudian la asignación prevista en el artículo 492 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto, para los efectos del art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese la comunicación respectiva.

SEXTO: RECONOCER al Dr. CAMILO CHACUE COLLAZOS, titular de la cédula de ciudadanía No.1.075.289.117, y T.P.No.271.894 expedida por el C.S.J., para que actúe en el presente proceso conforme al mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Neiva, 29 de mayo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 031 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Neiva***

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía No. 41001-41-89-005-2020-00097-00, causante CARLOS JULIO CUELLAR CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.614.459, quien tuvo el domicilio común y el asiento de sus negocios en la ciudad de Neiva Huila, donde falleció el doce (12) de diciembre de 2016, siendo demandante RUBIEL CUELLAR MORENO, mayor de edad y portador de la cédula de ciudadanía números 12.125.931

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1122

Señor(es)

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Ciudad.

Ref: Sucesión Demandante RUBIEL CUELLAR MORENO C.C.No.12.125.931 Y CAUSANTE CARLOS JULIO CUELLAR CALDERON C.C.No.1.614.459 Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00097-00

Le comunico que este Despacho Judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, ORDENO OFICIAR, a esta Entidad con el propósito de informar de la Apertura de Sucesión del causante CARLOS JULIO CUELLAR CALDERON, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 1.614.459, así como también el valor del monto de la sucesión, con el fin determinar la responsabilidad fiscal de la misma, anexamos copia de inventarios y avalúos presentada por la parte actora dentro de la demanda.

Se indica que vencidos los 20 días de que trata la ley estatutaria, se ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

Atentamente.

LILIANA HERNANDEZ SALAS